



NACIONAL



**Resolución 232/2000**

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)**

Créase el Registro Especial de Obras Sociales Universitarias. Requisitos y procedimientos para la inscripción y control de dichas obras sociales.

Fecha de Emisión: 14/07/2000; Publicado en: Boletín Oficial 31/07/2000

VISTO, la Ley 24.741, el Decreto N° 335/00 y la Resolución N° 379/00- M.S, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 379/00-MS- establece que el Registro Especial de Obras Sociales Universitarias funcionará en esta Superintendencia de Servicios de Salud.

Que se faculta a esta Superintendencia de Servicios de Salud para dictar las normas de funcionamiento interno, así como los requisitos y procedimientos necesarios para la inscripción y control de las Obras Sociales Universitarias.

Que de conformidad con lo expresado en el Considerando que antecede resulta menester dictar el acto administrativo a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 379/00-MS.

Que esta Resolución ha sido aprobada por Acta Directorio N° 08.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nos. 1615/96, 27/00 y 41/00.

Por ello, EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1°.- Créase el Registro Especial de Obras Sociales Universitarias.

Art. 2°.- La Gerencia de Control Prestacional de esta Superintendencia de Servicios de Salud tendrá a su cargo la puesta en funcionamiento y operatividad del mencionado Registro.

Art. 3°.- Apruébanse los requisitos y procedimientos necesarios para la inscripción y control de las Obras Sociales Universitarias y las normas de funcionamiento interno contenidos en el Anexo I y II, que forman parte de la presente.

Art. 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese.

- Rubén Cano.

**ANEXO I**

**REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y CONTROL DE LAS OBRAS SOCIALES UNIVERSITARIAS.**

1. - Las Obras Sociales Universitarias a los efectos de su inscripción en el Registro habilitado a tal fin deberán ajustar sus presentaciones a las normas que se detallan a continuación:

a) Solicitud de inscripción. En ella él o los interesados deberán indicar nombre y apellido, número de documento de identidad, domicilio real y constituido y carácter en que se presentan.

b) Estatuto certificado por escribano público.

c) Nómina de las autoridades y acreditación de las mismas.

- d) Precisar el acto que da origen a la entidad.
- e) Ambito de actuación.
- f) Nombre de la entidad.
- g) Padrón de beneficiarios, discriminando titulares y grupos familiares primarios.
- h) Explicitar en qué forma se garantiza la financiación para el otorgamiento de las prestaciones médico-asistenciales.
- i) Adecuación de las prestaciones médico asistenciales que brinda al Programa Médico Obligatorio.
- j) Firma de los presentantes y aclaración de firma.

2. - Las áreas técnicas de esta Superintendencia evaluarán y emitirán opinión en relación a la documentación referida en el punto 1. -, dictándose de corresponder el pertinente acto administrativo otorgándole su inscripción.

## ANEXO II

### NORMAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

1. - El DEPARTAMENTO REGISTROS implementará como normas de funcionamiento interno las que a continuación se detallan:

- a) Habilitará un Registro Especial de obras sociales universitarias, rubricado por la Unidad de Auditoría Interna de la Superintendencia de Servicios de Salud.
- b) En el Registro mencionado en el punto a) se inscribirán las obras sociales universitarias a las que se les asignará un número de inscripción individualizado con el prefijo 5, seguido de cuatro dígitos numéricos.
- c) Se abrirá un Registro de Estatutos de las obras sociales universitarias el que será rubricado por la Unidad de Auditoría Interna.

2. - La GERENCIA DE SERVICIOS AL BENEFICIARIO-

DEPARTAMENTO CONTROL DE OPCIONES- tendrá a su cargo la recepción de los formularios de “unificación de aportes y afiliación” que como Anexo I forma parte del Decreto N° 335/00.

3. - El trámite de unificación de aportes y afiliación deberá ajustarse a lo establecido en el Decreto N° 335/00.

